REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: **204004089001-2020-00152-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **AIDER JOSE MAESTRE PALLARES**
Demandados: **JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA Y ARQUITOP LTDA**

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 35 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, y con ello el levantamiento de las medidas cautelares en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, Por las razones expuestas el despacho judicial;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - Decretase el levantamiento de medidas cautelares, ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: - Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 048
Hoy 13/05/22 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria